

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058- 2025- EPS-MARAÑÓN S.A.**

Jaén, 04 de setiembre de 2025

VISTOS:

Informe N° 259-2025 RR.HH./EPS. MARAÑÓN S.A. de fecha 04 de agosto de 2025, el Informe Legal N° 27-2025-GAJ/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 14 de agosto de 2025, el Memorandum N° 189-2025-GAF-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 20 de agosto de 2025, el Informe N° 295-2025-RR.HH- EPS MARAÑÓN S.A., con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018;

Que, la Jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo previsto en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, del mismo modo, el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público;

Por su parte, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Asimismo, el literal f) del artículo 118° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A., aprobado mediante resolución de Gerencia General N° 96-2024-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 30 de diciembre del 2024, estipula que, son causas de extinción de la relación laboral: f) la jubilación;

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación es obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe N° 259-2025 RR.HH./EPS. MARAÑÓN S.A. de fecha 04 de agosto de 2025, el encargado de Recursos Humanos comunicó a la Gerencia General que la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca cumplirá 70 años de edad el 08 de setiembre de 2025, motivo por el cual solicita el cese o jubilación automática según la norma;

Que, mediante carta S/N de fecha 08 de agosto de 2025, la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca, solicita a la Gerencia General la extensión temporal de la relación laboral hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 27-2025-GAJ/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 14 de agosto de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General respecto a la extensión temporal de la relación laboral de la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca, en donde concluye que estando a lo establecido por el inciso f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto

Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, la propuesta realizada por el encargado de Recursos Humanos sobre la jubilación automática de la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca es Procedente.

Que, mediante memorándum N° 189-2025-GAF-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 20 de agosto de 2025, la Gerente de Administración y Finanzas remite al encargado de Recursos Humanos el informe legal respecto a la jubilación automática de colaboradora, por lo que recomienda se continúe con las gestiones de Cese de la colaboradora, así mismo se efectúe las acciones administrativas pertinentes, a fin de cubrir dicha plaza, ello por necesidad propia de la empresa.

Que, mediante Informe N° 295-2025-RR.HH- EPS MARAÑÓN S.A. la Jefa de Recursos Humanos solicita a la Gerencia General se disponga la emisión del acto resolutivo relacionado con el Cese y Jubilación de la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca, quien ha cumplido 70 años de edad.

En virtud con ello, resulta necesario que vía acto resolutivo se disponga el cese por límite de edad de la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca.

Que, estando a los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recurso Humanos, y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2023-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre de 2023, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL CESE POR LÍMITE DE EDAD, a partir del día 08 de setiembre del 2025, de la trabajadora **RUMELA MEREIDA JIMÉNEZ ALBERCA**, identificada con DNI N° 27708938, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 728, en el cargo de Asistente Administrativa de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL a la trabajadora RUMELA MEREIDA JIMÉNEZ ALBERCA, por los servicios prestados a la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Recursos Humanos, que dentro del plazo de Ley, proceda a elaborar y pagar la liquidación de Beneficios Sociales de la trabajadora Rumela Mereida Jiménez Alberca, conforme a la legislación laboral vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada a fin de que proceda con la entrega formal de cargo en los plazos establecidos, así como a los órganos correspondientes de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de imagen corporativa y Gestión Social publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Faustino Ramírez Mas
GERENTE GENERAL